



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBEIRO DE JESUS MORALES RENDON CC 70.810.308
DEMANDADOS	PROTECCION S.A COLPENSIONES.
RAD. NRO	05001 31 05 0024 2021 00231 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ... el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, la profesional del derecho Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA CC 1.037.616.121 TP 298.529CSJ, apoderada del accionante ALBEIRO DE JESUS MORALES RENDON CC 70.810.308, presentó escrito **Desistiendo de todas las Pretensiones** con fundamento en lo preceptuado en los artículos 314 y 316 (numeral 4º) del Código General del Proceso (**Archivo N° 12**)

Y a juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que la profesional del derecho que representa los intereses del demandante se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir.

Como quiera y que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso, fijación en lista que se publicó en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-72>.

Finalmente, en lo que atañe a la condena en costas, la misma no se impondrán, dado que si bien los demandados presentaron replica a la demanda, además de estar el proceso para audiencia del artículo 77CPTYSS, lo cierto es que no se opusieron al desistimiento presentado.



En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALBEIRO DE JESUS MORALES RENDON CC 70.810.308**, en contra de la **AFP PROTECCION S.A, COLPENSIONES**.

Segundo: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

Tercero: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Cuarto: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61376a1f23a7c4283c4d7875d0c0b6122760aa5d48779f80b96aa099dd194e00**

Documento generado en 14/02/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>